



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/1526/2010, de 3 de noviembre, por la que se regula la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León y se establecen sus Normas de Funcionamiento.

Mediante Orden de 10 de enero de 1995, se creó la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León, quedando adscrita a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En relación con ello, mediante Resolución de 7 de marzo de 2000, de la Dirección General del Medio Natural, se establecieron sus normas de funcionamiento.

Dado los cambios acontecidos en estos años debido al valor adquirido por las piezas de caza, tanto en el orden material como en el deportivo, así como el interés de nuevos colectivos en implicarse en la homologación de los trofeos de caza, y la necesidad de coordinarse con las nuevas normas dispuestas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, se hace necesario dictar una nueva orden y adecuar, al nuevo marco legal, sus normas de funcionamiento.

En su virtud, de acuerdo con lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León y establecer sus normas de funcionamiento.

Artículo 2.– Naturaleza.

La Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León es un órgano colegiado adscrito a la Dirección General competente en materia de caza.

Artículo 3.– Composición.

1.– La Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León tendrá la siguiente composición:

a) Presidente,

b) Vocales:

- un representante por cada una de las provincias que componen la Comunidad de Castilla y León,

- un representante de la Federación de Caza de Castilla y León,
 - un representante del Servicio competente en materia de caza, que habrá de ser el jefe de la citada unidad administrativa o persona en quien él delegue, con la conformidad del titular de la Dirección General con competencias en materia de caza.
- c) Secretario, que será un funcionario de la Dirección General con competencias en materia de caza.
- 2.– Uno de los vocales, elegido por la Comisión, ejercerá las funciones de Vicepresidente.

3.– Todos ellos serán directamente nombrados por el titular de la Dirección General con competencias en materia de caza, a propuesta bien del Servicio competente en materia de caza o bien a propuesta de la Federación de Caza de Castilla y León, lo que en cada caso corresponda.

En los casos del Presidente y de los nueve vocales provinciales su nombramiento habrá de recaer en personas de reconocido prestigio y conocimiento en temas de caza mayor y homologación de trofeos de caza.

4.– Todos los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones con carácter honorífico y ningún cargo podrá ser retribuido.

Artículo 4.– Competencias.

Serán funciones específicas de la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León, las siguientes:

- a) La homologación oficial de todos los trofeos de caza de Castilla y León, a petición de sus propietarios, aplicando las fórmulas de valoración definidas para cada especie por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, así como las normas y baremos oficialmente establecidos.
- b) La homologación de trofeos procedentes de territorios de otras comunidades autónomas, a petición de sus propietarios.
- c) Custodiar el material de homologación, así como el archivo de las mediciones afectadas.
- d) Informar a la Dirección General con competencias en materia de caza sobre temas relacionados con la caza mayor, tanto a petición de aquélla como por iniciativa propia, y proponer las medidas que estime pertinentes relacionadas con dicha materia.
- e) Participar activamente en la organización de las exposiciones oficiales de trofeos de caza mayor y asesorar y colaborar en cuantas exposiciones o exhibiciones de caza mayor se celebren en la región.
- f) Mantener una estrecha relación con los demás organismos encargados de cometidos similares a los de esta Comisión.

- g) Dentro del mes de mayo de cada año deberá informar a la Dirección General con competencias en materia de caza y a la Junta Nacional de Homologación de las actividades desarrolladas durante la temporada anterior en cuanto se refiere al número y diversidad de las mediciones efectuadas y a la evolución comparativa de los trofeos, sugiriendo en base a su informe cuantas medidas estime necesarias en beneficio de la caza mayor.
- h) Anualmente confeccionará un Catálogo de los trofeos de caza, en el que se recogerán los trofeos homologados de la temporada y una relación de los mejores de cada especie cazados y homologados en Castilla y León.

Artículo 5.– Convocatoria y sesiones.

1.– La convocatoria de las sesiones de la Comisión se realizará mediante citación a cada uno de los miembros, con una antelación mínima de ocho días.

2.– La Comisión se reunirá con carácter ordinario durante el mes de mayo de cada año, con el fin de conocer el desarrollo de la temporada cinegética anterior e informar a la Dirección General con competencias en materia de caza de sus resultados, para una mejor valoración de la riqueza cinegética regional y su desarrollo.

3.– Con carácter extraordinario se reunirá:

- a) Cuando el Presidente lo estime necesario.
- b) A petición de tres o más miembros de la Comisión.
- c) Siempre que sea necesario para llevar a cabo la homologación de trofeos, salvo en los casos en que tal función haya sido delegada.

4.– De todas las sesiones que celebre la Comisión se levantará acta, que será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, para después ser insertada en el libro correspondiente.

Artículo 6.– Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de los miembros presentes y representados, salvo la propuesta de nuevos miembros, en que será necesaria la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión.

Artículo 7.– Funciones de sus miembros.

1.– Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, así como presidirlas y dirimir las cuestiones que se susciten en caso de empate de las votaciones.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- d) Aquellas otras que le hayan sido delegadas por el Pleno de la Comisión.

2.– Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, así como cuantas otras le delegue el Presidente.

3.– Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar y actualizar el Libro de Actas de la Comisión.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros.
- c) Dar cuenta a la Comisión de los asuntos pendientes y de los que hayan de someterse a estudio.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones y expedir certificaciones de las consultas, dictámenes o acuerdos aprobados.
- e) Expedir los Certificados de Homologación de los trofeos de caza.

4.– Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión.
- b) Auxiliar, aconsejar e informar a la Comisión en todas aquellas cuestiones en que puedan aportar su colaboración.
- c) Colaborar al mejor y mayor cumplimiento u objetivo de las exposiciones oficiales de trofeos de caza mayor que se celebren.
- d) Realizar las mediciones cuando sean asignados para tal efecto.

Artículo 8.– Asistencia.

1.– La asistencia a las reuniones de la Comisión será obligatoria para todos los miembros de la misma, quienes deberán justificar su ausencia en caso de producirse. Los no asistentes podrán delegar su representación en otro miembro de la misma, salvo para la medición u homologación de trofeos.

2.– Tres ausencias consecutivas o cinco alternas no justificadas supondrán el cese automático como miembro de la Comisión.

Artículo 9.– Elección y renovación de los vocales.

1.– Los vocales de la Comisión se renovarán, en su tercera parte, cada cinco años, atendiendo como única norma a su antigüedad y, en caso de empate, a la mayor edad de los mismos, pudiendo reelegirse indefinidamente.

2.– La Comisión deberá proponer al titular de la Dirección General con competencias en materia de caza las personas más idóneas a su juicio, por los conocimientos, independencia y criterios, para cubrir las vacantes que se produzcan en la misma.

Artículo 10.– Trofeos de caza.

Tienen la consideración de trofeos de caza, a los efectos de la presente orden, las cuernas adheridas al cráneo del ciervo (*Cervus elaphus*), del corzo (*Capreolus capreolus*) y del gamo (Dama dama), los cuernos adheridos al cráneo del rebeco (*Rupicapra*

pyrenaica), de la cabra montés (*Capra pyrenaica*) y del muflón (*Ovis musimon*), los colmillos y amoladeras del jabalí (*Sus scropha*) y el cráneo completo del lobo (*Canis lupus*), o cualquier trofeo de otra especie que oportunamente se disponga por la Dirección General con competencias en materia de caza.

Artículo 11.– Procedimiento para la homologación de los trofeos.

1.– Solicitud de homologación de trofeos.

- a) La solicitud de homologación se realizará por escrito, empleando los modelos oficiales que se establezcan por la Comisión, debiéndose abonar, en su caso, el importe correspondiente.
- b) La Comisión podrá exigir cuantos datos e informes considere necesarios para comprobar la legal captura y procedencia de los trofeos, así como las identidades de sus cazadores. Cuando el solicitante no lo acredite de forma fehaciente, el trofeo podrá ser rechazado para su homologación.

2.– Medición de trofeos.

- a) La medición de los trofeos de caza se efectuará siguiendo escrupulosamente las normas, fórmulas y baremos establecidos a nivel nacional.
- b) Con carácter general, la medición de trofeos para su homologación se realizará por al menos dos miembros de la Comisión, nombrados al efecto por el Pleno de la misma, salvo en el supuesto recogido en la letra d) de este apartado.
- c) Realizada la medición, con los datos y resultados obtenidos, se cumplimentará la correspondiente Hoja de Homologación, que será elevada a la Comisión para su aprobación.
- d) Cuando se presuponga que el trofeo a medir pueda alcanzar una valoración tal que se sitúe entre los cinco primeros homologados en España hasta la fecha, la medición se realizará por al menos tres miembros de la Comisión de manera individual, obteniéndose los resultados con el promedio de las mediciones efectuadas. En caso de que las mediciones promediadas indiquen que el trofeo en cuestión se sitúa entre los cinco primeros homologados en España hasta esa fecha, la homologación final, en unión con el trofeo, se enviará a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza Mayor para su verificación y ratificación.
- e) Un trofeo oficialmente homologado no podrá volver a ser medido por ningún otro miembro de la Comisión, salvo que, previa reclamación razonada a la misma, ésta así lo acuerde, y sin perjuicio de los casos de revisión de oficio. En estas circunstancias, el trofeo será medido nuevamente por el Pleno de la Comisión con el fin de determinar la homologación oficial definitiva.
- f) Las mediciones de los trofeos de caza no se realizarán nunca en presencia del propietario del trofeo.
- g) Para facilitar sus labores y a propuesta de la Comisión, la Dirección General competente en materia de caza podrá nombrar colaboradores de entre el personal al servicio de la Junta de Castilla y León.

3.– Homologación de trofeos.

- a) Corresponde al Pleno de la Comisión, la homologación de los trofeos de caza. No obstante, mediante acuerdo, éste podrá delegar en su Presidente tal función, excepto para aquellos casos contemplados en las letras d) y e) del apartado 2.
- b) La homologación del trofeo se realizará mediante aprobación de la correspondiente Hoja de Homologación.
- c) Los trofeos se homologarán a nombre de su propietario, al cual se entregará un certificado de homologación, en el que consten, junto sus datos personales, los datos referentes al trofeo, en concreto, la región, lugar y fecha en que fue abatida la pieza, fecha de la homologación y puntuación obtenida.
- d) La Comisión podrá, si lo estima conveniente, tomar las medidas oportunas de marcado o impresión y registro de los trofeos para evitar homologar dos veces un mismo animal.

4.– Certificado de Homologación.

- a) Corresponde al Secretario de la Comisión la expedición del Certificado de Homologación con el Visto Bueno del Presidente. Tal documento será emitido por triplicado ejemplar, entregando el primer ejemplar al propietario del trofeo, conservando el segundo en el archivo de la Comisión y remitiendo el tercero a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.
- b) Los Certificados de Homologación que emita la Comisión se referirán a la calidad, puntuación de los trofeos y calificación conforme a las instrucciones dictadas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 10 de enero de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se crea la Comisión Regional de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León y la Resolución de 7 de marzo de 2000, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establecen las normas de funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta a la Dirección General con competencias en materia de caza para dictar cuantas normas considere necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.



Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de noviembre de 2010.

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ